

## **INTERVENCIÓN GENERAL**

Ciudad Administrativa 9 d'Octubre  
Calle de la Democracia, 77, Edificio B2  
46018 VALENCIA  
Tel.: 961248112

Ref: IG/DGI

Asunto: Proyecto de Decreto

Se remite por la Subsecretaría de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, a los efectos previstos en el artículo 99.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, *proyecto de Decreto del Consell por el que se modifica el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.*

Examinado el expediente remitido, en el que consta dictamen preceptivo del Consell Jurídic Consultiu de 27 de julio de 2022, se comunica que, conforme a lo establecido en el artículo 2.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, no procede la emisión de informe.

En cualquier caso, debe tenerse en cuenta que el artículo 99 de la Ley 1/2015 establece en su apartado 2 que *"Sin perjuicio de las funciones que corresponden a las intervenciones delegadas, los expedientes con trascendencia en materia de gasto que se sometan a la aprobación del Consell serán fiscalizados por la persona titular de la Intervención General de la Generalitat, cuya intervención consistirá en la verificación de que aquellos se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso"*.

Dicho artículo se encuentra incardinado en el capítulo II del título VI (*"Función interventora"*) de dicha Ley, cuyo artículo 97 define la función interventora como aquella que *"... tiene por objeto controlar, antes de que sean aprobados, los actos, documentos y expedientes de la Administración de la Generalitat y sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso"*.

El proyecto de Decreto tiene por objeto, básicamente, regular los órganos competentes para la valoración y establecer el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, por lo que no puede considerarse un acto, documento o expediente que de lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, no resultando aplicable, por tanto, la función interventora regulada en el capítulo II del título VI de la Ley 1/2015.

Finalmente señalar que, si bien la Abogacía de la Generalitat, en su informe de 25 de mayo de 2022, indica que ha de recabarse de la Intervención General el informe previsto en el artículo 26.4 de la Ley 1/2015, tras la modificación de este último por el artículo 81 de la Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022, no procede la emisión de dicho informe por no resultar aplicable al proyecto de Decreto la función interventora.

## **INTERVENCIÓN GENERAL**

*Ciudad Administrativa 9 d'Octubre  
Calle de la Democracia, 77, Edifici B2  
46018 VALENCIA  
Tel.: 961248112*

No obstante ha de advertirse que, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 27, 28 y 29 de la Ley 1/2015, y conforme a lo previsto en el artículo 40.2 de dicha Ley, la autorización de gastos de alcance plurianual ha de subordinarse a los créditos que, para cada ejercicio, se consignen a tal efecto en el presupuesto de la Generalitat. En consecuencia, deberá consignarse anualmente, con carácter preceptivo, en la Ley de Presupuestos de la Generalitat, la parte correspondiente a dicho ejercicio de los gastos plurianuales contemplados en el expediente, debiendo cumplir los órganos gestores las previsiones contenidas en el artículo 2.1.1º del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat.

**LA INTERVENTORA GENERAL**  
P.S. EL DIRECTOR GENERAL DE LA INTERVENCIÓN  
(art.2.4 Decret 72/2005, de 8 d'abril, del Consell)

ILMO. SR. SUBSECRETARIO DE LA VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS